



**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

**FREDERICK MILLER**, en mi calidad de CEO de la compañía CONVERGIA INC, dentro del proceso signado en el despacho a su cargo con el número **0034-15-IS**, a ustedes respetuosamente manifiesto:

Señores jueces, como alcance a la revocatoria parcial solicitada por mi representada el 6 de enero de 2020, me permito adjuntar en copia certificada, **relevante documentación**, con la finalidad de aportar suficientes elementos a ustedes, y demostrar así que Convergencia Inc, jamás pudo cobrar la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS DÓLARES CON 92/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3'072.032.92), **debido al incumplimiento por parte del Banco Nacional del Fomento** a entregar los valores que habían sido embargados, demostrando así una vez más el error por parte de ustedes **inducido maliciosamente por los abogados de CNT** (a los cuales desde ya pido que sean severamente sancionados)

A continuación, adjunto la siguiente documentación:

1. Oficio de fecha 3 de octubre de 2011, emitido por el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en el cual se dispuso: **1)** La inmediata **suspensión** de la sustanciación coactiva; **2)** Que los efectos del juicio coactivo # JPC-GUA-056-2011 queden temporalmente suspendidos hasta que se obtenga sentencia de última instancia dentro del presente juicio de excepciones
2. Resolución dictada el 11 de octubre de 2011, a las 09h54, dentro del proceso número 09257-2011-2068, por el abogado Jorge Guzmán Navarrete, en la que se concede la acción de medidas cautelares solicitada, **disponiendo la suspensión inmediata de los efectos del oficio JECG-011-200** suscrito por la Economista Gloria Flor Suarez

Gerente General del Banco Nacional del Fomento sucursal Guayaquil del 06 de octubre del 2011 (*en el que se dispuso que el Banco Nacional del Fomento, sucursal Guayaquil, retenga los valores del certificado de depósito judicial de fecha 1 de septiembre de 2011, por el valor de \$3,072.032,92 del que se había ordenado pagar a Convergía Inc.*)

3. Memorando suscrito el 15 de noviembre de 2011, por el abogado Rodney Durán, profesional bancario del Banco Nacional del Fomento, en el cual, comunica a la Economista Gloria Flor Suarez, Gerente de la referida institución que **“...es preciso dar cumplimiento a la orden judicial de acatamiento obligatorio, establecida en el oficio No. 809-JSCMG, de fecha 14 de noviembre de 2011, dentro del término de 48 horas, bajo prevenciones de ley, suscrito por el juez séptimo de lo civil,** en el cual se ordena que **se abstenga de retener los valores del certificado de depósito judicial expedido por el juez 11 de lo civil de Guayaquil,** con fecha 1 de septiembre de 2011, por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS 92/100 dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que fue entregado con la orden de pagar a Convergía Inc, por el juez temporal del juzgado 11 de lo Civil de Guayaquil.
4. Memorando suscrito por el mismo abogado Rodney Durán, **2 días después,** esto es, el 17 de noviembre de 2011, **en el que por presiones se vio obligado a emitir un nuevo informe legal, contradiciendo el anterior, concluyendo que no procede entregar los valores a Convergía Inc.**
5. Acta de constatación, realizada el 17 de noviembre de 2011, por el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Guayaquil, en atención a la petición realizada por mi representada, a fin de **verificar que se haya dado cumplimiento** por el Banco Nacional del Fomento, a lo ordenado por el juez undécimo civil y el juez séptimo civil de Guayaquil, esto es, **la entrega** a favor de Convergía Inc. de la suma de TRES MILLONES

SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.... En la misma diligencia notarial, **consta la negativa de los funcionarios del Banco a entregar dichos valores**, así como los argumentos por parte del abogado Rodney Durán del departamento legal, quien aseguró que: (...) *la decisión del área de servicios bancarios de la institución era que la orden constitucional **no iba a ser cumplida**, ya que el cheque no estaba firmado y consecuentemente **no iba a ser entregado** (...) Así también la ingeniera Hulda de la Torre Yánez, Gerente Regional del Banco Nacional del Fomento, le manifestó a nuestro mandatario de acuerdo a lo que consta en la misma acta, que **no iba a entregar ningún cheque** y que ella a pesar de ser gerente zonal, **no firmaría el cheque.***

6. Informe pericial contable de fecha 01 de febrero de 2012, a las 11h30, dentro de la indagación previa número 090101811100575, que se seguía en contra del Banco Nacional del Fomento,, en el que en su numeral quinto de su acápite "conclusiones", se establece textualmente que: El 18 de noviembre de 2011, tal como consta en el comprobante contable 197832 (Anexo 00000013) se realizó la **reversión del cheque 0005555 que había sido girado a nombre de Convergencia Inc.**
7. Asimismo, el mencionado informe pericial en su numeral sexto, concluye que: Además, en el concepto de la misma transacción (Anexo 00000013) se observa que dice "P/ORDEN GTE GENERAL", por lo tanto se concluye que, en base a la documentación entregada en el propio banco, el Gerente General del Banco Nacional de Fomento **ordenó** a la sucursal Guayaquil, **la reversión del cheque**, sin que exista sustento alguno de los motivos legales de dicha orden.

Lo antes mencionado, consta dentro de la acción de incumplimiento No. 0047-12-IS, la cual **se originó a consecuencia del incumplimiento del Banco Nacional del Fomento a la orden judicial dictada por la Sala Especializada de lo**

Penal de la Corte Provincial del Guayas, en el proceso de medidas cautelares No. 0921-2011-1192.


Dicha acción de incumplimiento, se encuentra a cargo del juez constitucional Alí Lozada Prado, quien a pesar de ser una acción presentada en el año 2012, **no se ha pronunciado hasta la presente fecha.**

### PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito a ustedes una vez más: 1) sírvanse revocar parcialmente el numeral 2 de la sentencia notificada el 30 de diciembre de 2020, a las 16h09, ya que mi representada ha demostrado con documentación abundante que el cheque por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS DÓLARES CON 92/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3'072.032,92) que iba a ser entregado a CONVERGIA fue revertido, y que luego esos valores depositados en la cuenta del juzgado 11 fueron embargados abusivamente por el juez de coactivas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) a la cuenta del juzgado, el cual incluso, pese a ser funcionario público se autorreguló por concepto de honorarios la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 165,662.10);

2) Tal como lo había solicitado en escrito de fecha 6 de enero de 2021, a las 09h48, sírvase convocarnos a una audiencia a fin de exponer ante ustedes todos los argumentos ya presentados dentro de esta acción de incumplimiento; dicha solicitud la realizamos con base a nuestro derecho establecido como una garantía del debido proceso, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

A ruego del peticionario, firma su abogada debidamente autorizada.

  
**NOELIA OJEDA ROMERO**  
**ABOGADA**  
**REG. 09-2015-904**

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	17 ENE. 2021
..... a las .....	10:22
Por: .....	NO
Anexos: .....	40 folios
.....	
FIRMA RESPONSABLE	